

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISO N° 235

Para notificar **LA RESPUESTA AL OFICIO PRESENTADO EL DÍA 03 DE AGOSTO DEL 2018 con radicado interno 2104**, por el (la) señor(a) **PEDRO JULIO PINON MURALLAS**, PTANA 3-30-17462 del 16 DE JULIO del 2018, proferida por el **DIRECTOR COMERCIAL** de la Empresa Municipal de servicios Públicos de Piedecuesta E.S.P., se fija el presente aviso **hoy tres (03) de septiembre del 2018 siendo las 8:00 A.M y teniendo en cuenta que la misma fue devuelta por el correo certificado, al no haber sido posible la recepción del peticionario, debido a que en la dirección el lugar estaba cerrado, quedando de esta forma notificado** y de conformidad con el artículo 68 y 69 C.C.A. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, LEY 1437 DEL 2011. "si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuran en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (10) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de diez (10) días siguientes a su notificación o a la desfijación del aviso". El presente aviso se desfija el día 14 de septiembre de 2018, siendo las 6:00 P.M.

Se anexan 3 folios.

Con toda atención,



WILLIAM ROA QUINTERO
Director Comercial
Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.



Proyecto: D.A.T.B Coordinadora de P.Q.R.

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
--	----------------------------	--	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



PTANA 3-30-17462

Piedecuesta, 03 de agosto de 2018

Señor:
PEDRO JULIO PINON MURALLAS
Vereda La Esperanza, Lote El Gaque
Piedecuesta

Asunto:

Citación para notificación personal. Decisión PTANA 3-30-17462 del 03 de agosto de 2018, Rads. 2104, recibido el 16 de julio del 2018.

Respetado señor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citarlo(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. ubicada en la Carrera 8 N° 12-28 del Municipio de Piedecuesta, de 7:30 a.m. a 11:30 a.m. y 1:30 P.m. a 4:00 P.m. a fin de que le sea notificada personalmente la decisión PTANA 3-30-17462 del 03 de agosto de 2018, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Con toda atención,


WILLIAM ROA QUINTERO
Director Comercial
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLI

Proyectó: Diana Andrea Tarazona, Coordinadora
Revisó: Miguel Bautista – Abogado Contratista



PIDECUESTANA, 804.005.441-4

CARTA COPIA /

6620330909

2187

Pedro Julio Pinon Murallas

Vda La Esperanza Lote El Gaque / Piedecuesta

PIDECUESTANA

804.005.441-4 CARTA COPIA

6 Ago 18 07:54 6191



PIDECUESTANA PINON MURALLAS

VEREDA LA ESPERANZA LOTE EL GAQUE

COPIA

4 Ago 18 gr 60 5597.65

6620330909

329

6191

R: 4 Ago 18 07:54

E: 6 Ago 18 07:54



30909

COPIA

C.P.68547000

gr 60 5597.65

6620330909

X

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISO Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

PTANA 3-30-17462

Piedecuesta, 03 de agosto de 2018

Señor:
PEDRO JULIO PINON MURALLAS
Vereda La Esperanza, Lote El Gaque
Piedecuesta

Ref. Solicitud Corrección Factura Aseo

Respuesta al oficio de fecha, 16 de julio de 2018, interpuesto por el señor **PEDRO JULIO PINON MURALLAS** con radicado en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. con número interno **2104**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

Artículo 9 de la ley 142 de 1994, numeral. 9.2 menciona: La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención utilización.

El decreto 2668 de 1999 en su artículo 4 establece que *Será obligatorio para las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios facturar los servicios de alcantarillado y aseo, suscribir el convenio de facturación conjunta, distribución y/o recaudo de pagos; así como garantizar la continuidad del mismo, si son del caso, salvo que existan razones técnicas insalvables comprobables que justifiquen la imposibilidad de hacerlo. Esta justificación se acreditará ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.*

El prestador que asuma estos procesos, por libre elección del prestador del servicio de aseo y/o alcantarillado, no podrá imponer condiciones que atenten contra la libre competencia ni abusar de una posible posición dominante.

Resolución CRA 720 de 2015 "Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones".

Teniendo en cuenta su solicitud se procedió a revisar con el área encargada de la facturación de los servicios de recolección de aseo, quienes nos informan que efectivamente por un error presentado en el cruce de información entre la Piedecuestana de Servicios Públicos y la ESSA se incluyó un cobro por concepto de aporte solidario por valor de \$9.518 en el código de cuenta No.1151147-k 2, sin embargo este error ya fue corregido por parte de nuestro ente facturador ESSA.

Razón por la cual le informamos que debe acercarse a las oficinas de atención al usuario de la ESSA y solicitar una nueva factura, la cual ya viene sin el cobro de Aporte Solidario.

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud del peticionario, de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente decisión a la señor **PEDRO JULIO PINÓN MURALLAS**, quien para el efecto puede citarse en **Vereda La Esperanza, Lote El Gaque** en Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Con toda atención,



WILLIAM ROA QUINTERO
Director Comercial
Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Proyectó: Diana Andrea Tarazona: Coordinadora PQR

Revisó: Miguel Bautista – Abogado Contratista 

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

